



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), once de marzo de dos mil veintidós.

En consideración a la contestación de la demanda y el poder que se anexa, se le reconoce personería a la abogada **STEFANIA GOMEZ OQUENDO** identificado con T. P. Nro. 363.117 del C. S. de la Judicatura, para actuar en nombre propio y en representación de las demandadas señoras MANUELA GOMEZ OQUENDO y LAURA GOMEZ OQUENDO.

Ahora bien, aceptado como se encuentra el cargo por parte del auxiliar de la justicia designado como Curador Ad – Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **GERARDO ANTONIO GOMEZ TAMAYO**, se **DISPONE** él envió de la demanda a través de mensaje de datos, para el cumplimiento de la labor a él encomendada.

Toda vez que no se proponen excepciones de mérito, una vez vencido el termino de traslado a la demanda concedido al representante de los herederos indeterminados, pasará el proceso al despacho del señor Juez a fin de señalar fecha de audiencia.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.-